

tulución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — El Dr. Otto F. González S., Director General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda designado como Observador del Gobierno dominicano en el XVI Congreso Internacional de Veterinaria que tendrá efecto del 21 al 27 de mayo de 1959 en Madrid, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4437, que aprueba la Resolución No. 14-58, del Ayuntamiento de San José de Ocoa, sobre la realización de un empréstito por la suma de RD\$115,000.00. G. O. N° 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4437.

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Apruebo la Resolución N° 14 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa en fecha 13 de septiembre del 1958, por la cual ese organismo dispone la realización de un empréstito por la cantidad de RD\$ 115,000.00, mediante la emisión y venta de bonos que vencerán el 31 de diciembre del 1973 y producirán un interés anual del 4%, para la construcción de un Palacio Municipal y un Mercado Público, así como para la compra del mobiliario y reloj público del Palacio Municipal, y adquisición del solar adicional para la construcción del mencionado Mercado Público en aquella localidad, Resolución que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA

Nº 14.

CONSIDERANDO: Que es de urgente e inaplazable necesidad la construcción de un Palacio Municipal y un Mercado Público, así como dotar dicho Palacio del mobiliario correspondiente y de un Reloj Público, y además adquirir un solar adicional donde será construido el citado Mercado Público, obras que habrán de responder al notable grado de progreso alcanzado por esta Villa en la “Era de Trujillo”, y en especialidad en los últimos años;

CONSIDERANDO: Que con su Presupuesto ordinario no puede este Ayuntamiento emprender tan urgentes e importantes obras públicas;

CONSIDERANDO: Que, en cambio, puede afrontar el Municipio un crédito para el propósito referido, pagadero parcialmente, sin perjuicio alguno de las demás obligaciones puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, las entradas municipales aumentarían de manera apreciable al contarse con un Mercado Público moderno y con todas las comodidades que requiere este tipo de establecimiento.

CONSIDERANDO: Que con la construcción del Palacio Municipal se ahorraría este Ayuntamiento la cantidad de RD\$176.00 anualmente por concepto de alquiler de los locales que ocupan las oficinas y dependencias municipales;

VISTOS: Los planos, presupuestos y especificaciones de las obras a construirse, confeccionados por la sección de Ingeniería de la Liga Municipal Dominicana;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre del 1952, en sus artículos 125 y siguientes,

R E S U E L V E :

Art. 1ro.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades requeridas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CIENTO QUINCE MIL PESOS ORO (RD\$115,000.00) mediante la emisión y venta de doscientos treinta (230) bonos de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Párrafo I.— Estos bonos vencerán el día 31 de diciembre del año 1973 y producirán intereses al cuatro por ciento (4%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago.

Párrafo II.— Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Art. 2do.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 3ro.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a la construcción de un Palacio Municipal y de un Mercado Público en esta Villa.

Art. 4to.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional, con diez días (10) de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y la denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en sus artículos 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 5to.— Los bonos serán redimidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos, a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Art. 6to.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio, debiendo contener además en el texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de CIENTO QUINCE MIL PESOS ORO (115,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952, en sus artículos 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;

- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Art. 7mo.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1973 se efectuará a partir del año 1959, conforme al siguiente plan:

13 años a razón de RD\$8,000.00	RD\$104,000.00
1 año a razón de RD\$6,000.00	6,000.00
1 año a razón de RD\$5,000.00	5,000.00
Total	RD\$115,000.00

Párrafo 1.—Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de junio y diciembre de cada año, pero el primer sorteo se celebrará en junio de 1959, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Párrafo II.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisará en un periódico de circulación nacional.

Párrafo III.—Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexo todos los cupones que vengan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago, los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados lo serán junto con los bonos. Los bonos y cupones serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo IV.—El Ayuntamiento se reservará el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente, al efecto.

Art. 8vo.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos y cupones, en la oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta Villa.

Art. 9no.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Año:	Inte- reses:	Amorti- zación:	Total:	Balance:
1958 (3 meses)	RD\$1,150.00		1,150.00	115,000.00
1959 Junio	" 80.00	4,000.00	12,520.00	111,000.00
1959 Dic.	" 4,440.00	4,000.00		107,000.00
1960 Junio	" 80.00	4,000.00	12,200.00	103,000.00
1960 Dic.	" 4,120.00	4,000.00		99,000.00
1961 Junio	" 80.00	4,000.00	11,880.00	95,000.00
1961 Dic.	" 3,800.00	4,000.00		91,000.00
1962 Junio	" 80.00	4,000.00	11,560.00	87,000.00
1962 Dic.	" 3,180.00	4,000.00		83,000.00
1963 Junio	" 80.00	4,000.00	11,240.00	79,000.00
1963 Dic.	" 3,160.00	4,000.00		75,000.00
1964 Junio	" 80.00	4,000.00	10,920.00	71,000.00
1964 Dic.	" 2,840.00	4,000.00		67,000.00
1965 Junio	" 80.00	4,000.00	10,600.00	63,000.00
1965 Dic.	" 2,520.00	4,000.00		59,000.00
1966 Junio	" 80.00	4,000.00	10,280.00	55,000.00
1966 Dic.	" 2,200.00	4,000.00		51,000.00
1967 Junio	" 80.00	4,000.00	9,960.00	47,000.00
1967 Dic.	" 1,880.00	4,000.00		43,000.00
1968 Junio	" 80.00	4,000.00	9,640.00	39,000.00
1968 Dic.	" 1,560.00	4,000.00		35,000.00
1969 Junio	" 80.00	4,000.00	9,320.00	31,000.00
1969 Dic.	" 1,240.00	4,000.00		27,000.00
1970 Junio	" 80.00	4,000.00	9,000.00	23,000.00
1970 Dic.	" 920.00	4,000.00		19,000.00
1971 Junio	" 80.00	4,000.00	8,680.00	15,000.00
1971 Dic.	" 600.00	4,000.00		11,000.00
1972 Junio	" 60.00	3,000.00	6,380.00	8,000.00
1972 Dic.	" 320.00	3,000.00		5,000.00
1973 Junio	" 50.00	2,500.00	5,150.00	2,500.00
1973 Dic.	" 100.00	2,500.00		0.00
	RD\$35,480.00	115,000.00	150,480.00	

o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 10mo.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente del provento denominado Mercado Público, y de los ingresos normales por concepto del servicio de luz y fuerza según el plan de amortización establecido en el artículo noveno (9no.) de esta Resolución, y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente, de los Fondos Generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo 143 de la Ley N° 3455, sobre Organización Municipal, promulgada el 21 de diciembre de 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquiera otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 3455, de Organización Municipal, en sus artículos 125 y siguientes.

Art. 11no.— Para cubrir los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año 1958, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de mil ciento cincuenta pesos oro (RD\$-1,150.00) de los Fondos Generales del presupuesto del año en curso.

Art. 12no.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA, en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, Provincia Trujillo Valdez, República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.— (Firmados): Dr. Mario M. Pujols Colón, Sindico Municipal.— Dr. William Read Casado, Presidente del Ayuntamiento.— Néstor A. Freitas hijo, Secretario del Ayuntamiento”.

Art. 2.— Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre del 1952.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4438, que sujeta a permiso la exportación de carne y sus derivados, G. O. N° 8321, del 7 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4438.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia N° 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La exportación de carne y sus derivados queda sujeta a un permiso previo que deberá ser otorgado por el Control para la Exportación de Ganado, nombrado por Decreto N° 2887 del 27 de junio de 1957.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto N° 3714 del 6 de agosto de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo,, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.